

Autonomía, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1.º

Cuando el fallecimiento y la inhumación se produzcan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los traslados de cadáveres no requerirán autorización sanitaria ni será necesaria la autorización de féretros especiales, considerándose como sepelios ordinarios.

##### Artículo 2.º

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, deberán utilizarse féretros especiales para el traslado de cadáveres en los siguientes casos:

a) Si el traslado se hace pasadas 48 horas y menos de 72 horas desde el momento de producirse la defunción, en cuyo caso deberá procederse a la conservación transitoria del cadáver.

b) Cuando el traslado se realice transcurridas las 72 horas de la defunción debiéndose efectuar además el embalsamamiento del cadáver.

c) Si el traslado ha de durar más de 3 horas y se produce en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

d) Cuando los cadáveres se encuentren contaminados por productos radiactivos.

e) Cuando las condiciones en que se encuentre el cadáver así lo aconsejen.

##### Artículo 3.º

Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su reinhumación en el mismo cementerio como fuera de él.

##### Artículo 4.º

No será obligatoria la permanencia en el domicilio mortuario, por un período mínimo de 24 horas desde el fallecimiento, de aquellos cadáveres a los que se les hayan extraído órganos u otras piezas anatómicas, de acuerdo con la legislación sobre extracción y trasplantes de órganos y tejidos humanos.

##### Artículo 5.º

Las empresas de pompas fúnebres radicadas en la Región de Murcia estarán obligadas a comunicar, a la Dirección General de Salud los siguientes datos, una vez obtenidas las autorizaciones exigidas legalmente:

a) Razón social de la empresa, copias de las autorizacio-

nes, en su caso, del correspondiente Ayuntamiento y de transporte privado exigidas por el artículo 139.º del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

b) Persona responsable de la dirección de la empresa y plantilla de personal detallada por categorías profesionales.

c) Domicilio social y localización de las instalaciones.

d) Teléfono.

e) Número de vehículos destinados al transporte funerario.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

En todo lo no regulado en esta Orden, será de aplicación el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2.263/74, de 20 de julio.

##### Segunda

Los órganos de la Dirección General de Salud serán los competentes para realizar las intervenciones administrativas previstas en esta Orden y en el Reglamento citado en la anterior Disposición Adicional, de acuerdo con lo que establezca su titular.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas de pompas fúnebres legalmente establecidas deberán comunicar a la Dirección General de Salud, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los datos referidos en el artículo 5.º.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

Se faculta al Director General de Salud para que dicte las normas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

##### Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de junio de 1991.—El Consejero de Sanidad,  
**Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.**

Consejería de Administración Pública e Interior

6711 **ORDEN de 30 de mayo de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, ofertando la incorporación de Facultativos Médicos Titulares y Diplomados Titulares de Enfermería, en los equipos de Atención Primaria.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 93/89, pro-

cede realizar la oferta de incorporación a los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria que actualmente están implantados en la Región de Murcia y no se ha realizado aún oferta alguna, así como a aquellos otros cuya apertura está próxima.

Por ello, y a propuesta de la Consejería de Sanidad, esta Consejería.

## D I S P O N E

### Primero

En la forma y plazos que en esta Orden se determinan, se inicia la oferta de incorporación a los Equipos de Atención Primaria, a los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería, en situación de servicio activo con nombramiento en propiedad y destino en alguna de las Zonas de Salud que vienen referidas en el Anexo I de esta Orden.

### Segundo

La Consejería de Sanidad notificará individualmente a los afectados la Oferta de incorporación en el Equipo de Atención Primaria correspondiente, disponiendo los interesados de un plazo de quince días naturales a partir de la notificación, para manifestar su oposición a la oferta de incorporación, debiendo presentar escrito dentro de dicho plazo en el Registro de la Consejería de Sanidad, o por cualquiera de las formas prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo, sin manifestación de voluntad al respecto, se entenderá aceptada la oferta.

### Tercero

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 93/89, quedan adscritas plenamente a los Equipos de Atención Primaria, las plazas vacantes y desempeñadas por interinos del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería de las Zonas de Salud referidas en el Anexo I de esta Orden.

### Cuarto

Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 92/89 de 17 de noviembre, por el que se regulan los concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, los Facultativos Médicos Titulares y Técnicos Diplomados Titulares de Enfermería que, como consecuencia de la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 18 de mayo de 1990, hubiesen obtenido destino tras el último Concurso de Traslados, en alguna de las Zonas de Salud, referidas en el Anexo I de esta Orden, quedando excluidos de la Oferta por haberse efectuado ya la misma, aceptando la incorporación al Equipo de Atención Primaria correspondiente.

### Quinto

Excepcionalmente se podrán autorizar, entre los funcionarios que lo soliciten, permutas en el proceso de incorporación a los Equipos de Atención Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 137/84, de 11 de enero. Estas permutas se solicitarán a la Consejería de Sanidad durante el mismo plazo y forma establecida para la aceptación de la Oferta.

### Sexto

Quedan excluidas de la oferta de incorporación las plazas de Médicos y Practicantes Titulares, con destino en alguna de las Zonas de Salud relacionadas en el Anexo I de esta Orden, a que se refiere la Disposición Adicional del Decreto 93/89, de 17 de noviembre.

### Séptimo

Quedan excluidos asimismo de oferta de incorporación las plazas a la que se le haya aplicado los efectos contemplados en el Artículo 3 de la Orden de 24 de abril de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior de «Incorporación a los Equipos de Atención Primaria y realización de Turnos de Atención Continuada, según acuerdo del Ministerio de Sanidad y Centrales Sindicales de fecha 18 de enero de 1990».

### Octavo

Quedan excluidos de la oferta de incorporación aquellos funcionarios que han tomado posesión con motivo del Concurso Oposición resuelto según Órdenes de la Consejería de Administración Pública e Interior de fechas 12 de febrero de 1991 y 4 de marzo de 1991, respectivamente.

### Noveno

Finalizados los plazos antes señalados, la Consejería de Sanidad remitirá simultáneamente a la Dirección Territorial del Insalud y a la Consejería de Administración Pública e Interior, acompañada de informe correspondiente, la relación de funcionarios que hayan ejercitado el derecho de opción regulado en la presente Orden.

La Consejería de Administración Pública e Interior, hará pública la relación de plazas incorporadas al Equipo de Atención Primaria de cada Zona de Salud y de las que adquirirán tal carácter, en el momento de quedar vacantes por cualquiera de las causas contempladas en la legislación vigente.

Murcia, 30 de mayo de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

## A N E X O I

Relación de Zonas de Salud que comprende la Oferta de incorporación a los Equipos de Atención Primaria.

Zona de Salud	Denominación Zona de Salud
55	Zona de Salud de Cehegín
56	Zona de Salud de Moratalla
13	Zona de Salud de Beniaján
67	Zona de Salud de Torres de Cotillas
46	Zona de Salud de Lorca San Diego
45	Zona de Salud de Lorca Centro